



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

LEY DE PRIORIDAD DEL PLAN DE VACUNACIÓN COVID19

Artículo 1º. — Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio del plan de vacunación contra el COVID19 que se desarrolle en el territorio de la República Argentina y prohibir la vacunación de funcionarios y líderes sectoriales antes de que las población de riesgo haya accedido a la vacuna.

Artículo 2º. — Prioridad. La aplicación de las vacunas contra el virus COVID19 deberá realizarse respetando el orden de prioridad establecido por la autoridad de aplicación, el cual tendrá en cuenta la siguiente prelación:

- a) Personal esencial del sistema de salud;
- b) Personas mayores de setenta años de edad (70);
- c) Personas entre sesenta (60) y sesenta y nueve (69) años de edad;
- d) Demás grupos de contacto esencial estratégico según lo defina el Poder Ejecutivo nacional, en particular aquellos destinados a funciones vinculadas con la educación y la seguridad;
- e) Personas menores de sesenta (60) años de edad con enfermedades relacionadas a los factores de riesgo;
- f) Personal del Gobierno Federal estratégico para la gestión de la emergencia sanitaria por las funciones que desarrollan, según lo determine el Poder Ejecutivo nacional; y
- g) Resto de la ciudadanía.

El mencionado orden de prioridad podrá ser modificado por la autoridad de aplicación de la presente ley mediante acto fundado a partir de los datos obtenidos sobre el desarrollo de la situación epidemiológica de la República Argentina.

Artículo 3º — Prohibición. Se encuentra prohibida la vacunación de funcionarios con jerarquía equivalente o superior a Director General del Poder Ejecutivo nacional y del Poder Legislativo nacional; Diputado de la Nación; funcionarios con jerarquía equivalente o superior a Prosecretario del Poder Judicial de la Nación; las máximas autoridades de los entes descentralizados, organismos de control, empresas y sociedades del Estado, partidos políticos y de las asociaciones de representación sindical y empresarial, hasta tanto se llegue a la instancia establecida en el inciso e) del artículo 2º.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta prohibición se extiende a toda persona que posea con dichos funcionarios y/o representantes sectoriales un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o de su cónyuge o conviviente.

Se exceptúa de la prohibición establecida si las personas mencionadas en el presente artículo se encuentran dentro de los supuestos mencionados en los incisos b) y d) del artículo 2°.

Artículo 4°. — Incumplimiento. El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo precedente con respecto a los funcionarios públicos constituirá una falta grave del funcionario responsable, debiendo llevarse adelante el sumario correspondiente y será considerada un abuso de autoridad, en los términos del artículo 248 del Código Penal.

Artículo 5°. — Servicios de vacunación. La ejecución del plan de vacunación en el territorio de la República Argentina se efectuará preferentemente por medio de los servicios de vacunación preexistentes a fin de garantizar el conocimiento necesario en la materia; y tendrá como objetivo vacunar el mayor número de personas en el menor tiempo posible conforme la disponibilidad de vacunas lo permitan, respetando como orden de prioridad el establecido en la presente ley y normas reglamentarias.

Artículo 6°. Prohibición de aprovechamiento político. El Plan de Vacunación contra el COVID19 deberá realizarse garantizando la ausencia de toda referencia política partidaria, sindical o comercial.

Las locaciones, indumentaria y personal no deben exteriorizar pertenencia a partidos y/o agrupaciones políticas o sindicales en cualquier instancia del plan de vacunación. Asimismo, no podrá relacionarse el plan de vacunación con actividad comercial ni la promoción de marcas corporativas.

Artículo 7°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**JUAN MANUEL LÓPEZ
PAULA OLIVETO LAGO
MAXIMILIANO FERRARO
MARIANA ZUVIC
MARCELA CAMPAGNOLI
HÉCTOR FLORES
MÓNICA FRADE
LEONOR MARTÍNEZ VILLADA
MARIANA STILMAN
ALICIA TERADA**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pandemia desatada por el virus denominado Covid-19 -Sars 2- desde hace ya más de un año ha generado la necesidad de la creación y distribución a escala mundial y en tiempos reducidos de la vacuna que genere inmunidad a la población contra dicho virus.

En ese contexto, se sancionó la Ley 27.441 dotando al ejecutivo nacional de las herramientas necesarias para poder adquirir para el sistema público de salud las vacunas que generen inmunidad a la población contra el COVID-19.

La adquisición de la vacuna contra el COVID-19 se encuentra en un intrincado proceso por parte de la Argentina que no puede cubrir la cantidad de dosis necesarias para inmunizar a su población, al menos a corto plazo. Esta situación transforma a la vacuna en un bien preciado.

Así fue como la autoridad sanitaria nacional, el Ministerio de Salud instauró un PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud del cual se prioriza el acceso a la vacuna al personal de salud con mayor exposición al virus, los adultos mayores, y personas con comorbilidades asociadas.

La priorización de los grupos que primero acceden a la vacunación no es caprichosa, internacionalmente se le ha dado la misma escala, priorizando a los más vulnerables frente al virus. A la fecha la Argentina lleva más de 50.000 muertes por esta enfermedad.

En efecto, tal como ha sido publicado en diversos medios de comunicación, una gran cantidad de funcionarios integrantes del Poder Ejecutivo nacional, gobernadores, intendentes, periodistas y demás personas vinculadas al ex Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, han recibido la vacuna Sputnik V, en clara violación de los criterios de prioridad establecidos por el mismo Ministerio.

Algunos “vivos” obtuvieron la vacuna por fuera de los lineamientos establecidos, ostentando verdaderos privilegios que naturalmente el resto de los ciudadanos no poseen, simplemente por integrar el gabinete federal, por ser dirigentes políticos o sindicales, o por “ser amigos o conocer” al funcionario de turno, lo cual resulta inaceptable en un Estado de derecho que, como es sabido, se caracteriza por encontrarse sometido al estricto cumplimiento de las leyes.

La existencia de un vacunatorio público paralelo en dependencias del Ministerio de Salud de la Nación, reveló el tráfico de influencias, que determinados funcionarios, legisladores nacionales o simplemente amigos de las autoridades sanitarias, accedían a la tan preciada vacuna. A la fecha no conocemos los alcances de estas cadenas de favores y privilegios que existió en todo el país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta alarmante y aberrante situación también se dio al tomar estado público que tenían acceso a la vacunación intendentes, concejales, militantes de agrupaciones políticas, familiares de funcionarios , en todo el territorio nacional.

De más decir que las personas que accedieron a la vacunación, lo hicieron por fuera de todos los criterios establecidos por la propia autoridad sanitaria, incumpliendo plazos, procedimientos y categorías de riesgo establecidas por la propia autoridad nacional.

En un país donde agrupaciones políticas como La Cámpora se adueñaron de la campaña de vacunación los líderes de toda clase tienen que ser los últimos en vacunarse.

Que la hipocresía e inmoralidad del vacunatorio VIP no esconda el deleznable uso político partidario que el PJ y La Cámpora ha desplegado a lo largo y ancho del país.

Que este 2021, año electoral, no se transforme en el uso político de un bien tanpreciado y escaso como la Vacuna contra el COVID-19, transformando una campaña política de una vacuna por un voto.

El acceso a la vacuna contra el Covid-19 es una cuestión de Derechos Humanos, derechos tan olvidados como ocurre en Formosa en la actualidad. No puede ser la vacuna objeto de manejos clientelares o políticos.

Consecuentemente, el proyecto de ley que proponemos no solo establece el orden de prioridad que la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta sino que, además, prevé que los funcionarios públicos de mayor jerarquía no podrán ser vacunados con ningún tipo de prioridad o privilegio. De esta manera, pretendemos hacer un aporte para terminar con una cultura que es la herida mortal de nuestro país.

Por los motivos expuestos precedentemente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

JUAN MANUEL LÓPEZ
PAULA OLIVETO LAGO
MAXIMILIANO FERRARO
MARIANA ZUVIC
MARCELA CAMPAGNOLI
HÉCTOR FLORES
MÓNICA FRADE
LEONOR MARTÍNEZ VILLADA
MARIANA STILMAN
ALICIA TERADA